



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2022 0000700
Proceso	DECLARATIVO –REIVINDICATORIO-
Demandante	WILLIAM EDUARDO CÁRDENAS CUERVO Y OTROS
Demandados	CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS ECHEVERRY
Asunto	Rechaza por competencia
Providencia	2022-I041

I-. ANTECEDENTES

1- WILLIAM EDUARDO, OMAIRA ELENA, XIOMARA, MARIA ALEJANDRA y RAUL EDUARDO CÁRDENAS CUERVO promueven demanda declarativa en contra de CARLOS HUMBERTO CARDENAS ECHEVERRY, en la que pretenden la reivindicación de *“un lote de terreno con casa de habitación, local comercial, ubicado en la carrera 7 x calle 11, hoy Kr 7 N°54-34/36 Cl 55 N°6-35/47/51 (...) predio identificado con cédula catastral N°57910010090020001200000000 y ficha predial N°16906031...”*, además que se condene al pago de frutos estimados en la suma de \$149.762.016.

2-. La parte actora considera que se trata de un proceso de mayor cuantía, “...teniendo en cuenta que el inmueble objeto de reivindicación, fue tasado comercialmente por perito idóneo por valor de CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS...”

3-. Dentro de los anexos de la demanda se aportó factura del impuesto predial correspondiente al inmueble ubicado en la “*Kr 7 N°54-34/36 Cl 55 N°6-“¹*, cédula catastral 57910010090020001200000000 y folio de matrícula 019-2626, en el que se aprecia que el avalúo catastral de ese bien en el año 2019 era la suma de **\$72.304.779**.

4-. Mediante auto del 4 de febrero de 2022, se requirió a la parte actora para que presentara avalúo catastral actualizado del inmueble

¹ PDF 08

cuya reivindicación se pretende. Por lo anterior, el 9 de febrero, la parte actora, aportó factura de impuesto predial unificado, en la que se aprecia que el inmueble con cédula catastral 57910010090020001200000000 y folio de matrícula 019-2626 ubicado en la "Kr 7 N°54-34/36 Cl 55 N°6-", para el año 2022 tiene un avalúo de **\$79.009.384.**

II. CONSIDERACIONES

1-. La parte actora estimó que se trataba de un proceso de mayor cuantía porque contenía pretensiones patrimoniales que exceden de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta para ello que el inmueble objeto de reivindicación fue tasado comercialmente en \$160.385.315.

2-. El avalúo catastral del inmueble objeto de la pretendida reivindicación es de \$79.009.384 y los frutos se estimaron por el actor en la suma en \$149.762.016.

3-. El numeral 3 del artículo 26 del CGP, establece que, en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, como ocurre en los procesos reivindicatorios, la cuantía se determinará por el avalúo catastral. Por lo anterior, se encuentra que la demanda de la referencia no es de competencia del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, ya que el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso atribuye a esta autoridad el conocimiento en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual está establecida para pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que para el año 2022 es de **\$ 150.000.000**, mientras que el avalúo catastral del bien es de **\$79.009.384.**

Tratándose de procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, para la determinación de la cuantía, conforme a la solamente, se considera el avalúo catastral, sin atender a los frutos pretendidos y tampoco al avalúo comercial.

Así las cosas, considerando la cuantía de la pretensión y la determinación de competencia como norma de orden público, de la que no pueden disponer las partes ni el funcionario judicial, como este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda, se rechazará conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndose su remisión al Juez

Promiscuo Municipal de Puerto Berrio autoridad judicial competente en atención al lugar de ubicación del inmueble (numeral 7 del artículo 28 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reivindicatoria promovida por WILLIAM EDUARDO, OMAIRA ELENA, XIOMARA, MARIA ALEJANDRA y RAUL EDUARDO CÁRDENAS CUERVO en contra de CARLOS HUMBERTO CARDENAS ECHEVERRY, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrío (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Código de verificación: **e32c7b00ac35a215ba9d1f9f83f8f7845788e7d71f722af3e5725a58a4ee34a0**

Documento generado en 09/02/2022 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>